



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A.

21 NOV. 2018

E-007489

Señor(a)
NIDIAN OMAIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
PETROLIQUIDOS S.A.S.
Calle 78D SUR 47G - 55
Sabaneta - Antioquia.

#0000910 21 NOV. 2018

REF: RESOLUCION No.

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.:0207-053

Rad Nº 0010099 29/10/2018

Proyectó: M.García. Abogado-Contratista/Odair Mejía. Supervisor

VºBº: Dr. Jesús León Insignares - Secretario General

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección

Calle 66 Nº. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautónoma.gov.com
www.crautónoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000910 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA PETROLIQUIDOS S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO, Y SE MODIFICA EL COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1209 de 2018, Decreto 50 del 16 de enero de 2018, Resolución N°36 DE 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 009076 del 12 de mayo de 2016, el señor Juan Carlos Solano García, en calidad de representante legal de la empresa PETROLIQUIDOS S.A.S., identificada con Nit 900.488.509-6, ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico, presentó un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, y la actividad de cargue el cual se realizará desde el municipio de Baranoa – Atlántico.

Que mediante Auto N° 000448 del 02 de agosto de 2016, notificado mediante aviso N°426 de octubre 26 de 2016, esta autoridad ambiental admitió una solicitud y ordenó visita de inspección técnica a la empresa PETROLIQUIDOS S.A.S., identificada con Nit 900.488.509-6, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, con ocasión al Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, y la actividad de cargue la cual se realizará desde el municipio de Baranoa – Atlántico.

Que mediante Radicado N° 10099 de fecha 29 de octubre de 2018, la señora Nidia Omaira Rodríguez Rodríguez, en calidad de representante legal de la empresa PETROLIQUIDOS S.A.S., identificada con Nit 900.488.509-6, ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico, manifiesta que desiste del proceso de autorización del Plan de Contingencia radicado con el N°9076 del 12 de mayo de 2016, y 6287 del 6 de julio de 2018, y auto 448 del 02 de agosto de 2016, por lo que solicita que la cuenta de cobro número 5214 sea anulada, toda vez que no procederá al pago de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000910 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA PETROLIQUIDOS S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO, Y SE MODIFICA EL COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, establece, en relación al Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, lo siguiente:

"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ~~00000910~~ 0000910 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA PETROLIQUIDOS S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO, Y SE MODIFICA EL COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS

Que artículo 18 de la Ley 1437 de 2011. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Examinadas las razones expuestas por el peticionario, es pertinente manifestar que a pesar que la norma fue modificada en el sentido en que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no requieren aprobación, esta autoridad admitió la solicitud presentada y procedió a realizar una revisión de la documentación y expidió el Auto N° 000448 del 02 de agosto de 2016, con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

En este mismo sentido, si bien es cierto que el peticionario puede desistir en cualquier tiempo de la solicitud, no es menos cierto que la norma citada, define que las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada; es clara entonces la posición de esta administración en definir que por el interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que propenden por los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, se indica que se debe velar y propender porque los Planes de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas debe ser cumplido a cabalidad ante una posible emergencia. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asignó a la empresa PETROLIQUIDOS S.A.S., identificada con Nit 900.488.509-6. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho plan, se procederá conforme las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, no es posible declarar el desistimiento de la solicitud impretada por la empresa mentada toda vez que esta Entidad, debe revisar el documento y verificar que esté acorde con los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 10 17 de 2015.

En consideración a lo expuesto esta Entidad incurre en la revisión de gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Por ello, la empresa PETROLIQUIDOS S.A.S., identificada con Nit 900.488.509-6, con sede en el municipio de Baranoa - Atlántico, se entiende como usuario de MENOR IMPACTO.

Siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, se procederá a modificar el cobro por concepto de revisión de un Plan de Contingencias establecido en el Auto N° 000448 del 02 de agosto de 2016, y en este sentido se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios de un solo profesional (Categoría A18, con un valor equivalente \$333.860,96) y los gastos de administración (equivalente a \$485.270,85), excluyendo así

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000910 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA PETROLIQUIDOS S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO, Y SE MODIFICA EL COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS

los gastos de viaje, toda vez que no se realizará visita. La sumatoria de estos valores se ajustará al IPC del año a liquidar y quedará así.

Instrumentos de control	Total
Planes de Contingencias	901.660,773

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la empresa PETROLIQUIDOS S.A.S., identificada con Nit 900.488.509-6, representada legalmente por la señora Nidian Omaira Rodríguez Rodríguez, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Auto N° 000448 del 2 de agosto de 2016, el cual quedará así:

"SEGUNDO: "La empresa PETROLIQUIDOS S.A.S., identificada con Nit 900.488.509-6, representada legalmente por la señora Nidian Omaira Rodríguez Rodríguez, debe cancelar la suma correspondiente a NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETECIENTOS SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$901.660,773), por concepto de revisión del Plan de Contingencias presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por esta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la Ley para la anualidad correspondiente".

TERCERO: Los demás acápites del Auto N° 000448 del 2 de agosto de 2016, quedarán en firme.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000910** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA PETROLIQUIDOS S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO, Y SE MODIFICA EL COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS

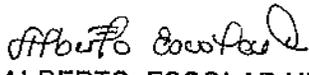
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Secretaría General procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **21 NOV. 2018**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.:0207-053

Rad N° 0010099 29/10/2018

Proyectó: M. García. Abogado-Contratista/Odair Mejía. Supervisor

V°B°: Dr. Jesús León Insignares – Secretario General 

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección 